

## **POLÍTICA DE DENUNCIAS**

El Comité de Auditoría de Cementos Pacasmayo S.A.A. (en adelante, la “Compañía”) en el marco del Código de Conducta ha establecido los siguientes procedimientos para la recepción, procesamiento, investigación y tratamiento de las denuncias, inquietudes y preocupaciones respecto de aspectos vinculados al manejo contable, controles internos en materia contable y procesos de auditoría contable de la Compañía.

### **A. Ámbito de aplicación de la Política.**

1. Los procedimientos establecidos en la presente política están relacionados con las quejas, inquietudes y preocupaciones (“Denuncias”) de los empleados y demás partes interesadas, incluyendo los accionistas (cada uno de ellos, el “Denunciante”) de la Compañía y sus subsidiarias respecto de los siguientes aspectos:

- (a) Manejo contable cuestionable, controles internos en materia contable o procesos de auditoría controversiales o sospechosos (la “Denuncia Contable”), incluyendo, sin limitaciones, lo siguiente:

1. Fraude o error intencional en el proceso de elaboración, revisión o auditoría de los estados financieros de la Compañía;
2. Fraude o error intencional en los procesos de archivamiento y mantenimiento de los registros e información financiera y contable de la Compañía;
3. Deficiencias o incumplimientos en los procesos de control interno implementados por la Compañía con respecto a los procedimientos de generación y acceso a la información de carácter financiera o contable;
4. Manifestaciones o declaraciones falsas respecto de la información contenida en la información contable o financiera de la Compañía, incluyendo informes o reportes de auditoría y cualquier otra información financiera o contable presentada de forma periódica o eventual a la Superintendencia del Mercado de Valores del Perú y/o a la *U.S. Securities Exchange Commission*;
5. Incumplimiento total o parcial de revelar información financiera y contable de la Compañía que cumpla con presentar de forma clara, veraz, suficiente y oportuna la situación económica y financiera de la Compañía y sus resultados;

6. Variaciones significativas en la metodología utilizada para la preparación de la información financiera de la Compañía respecto de la previamente utilizada o respecto de la aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados;
7. Situaciones o circunstancias que afecten la independencia de la firma contable a cargo de la auditoría de los estados financieros de la Compañía; y
8. Falsificación, encubrimiento o destrucción indebida de archivos e información corporativos o financieros;

(b) Potencial inobservancia o incumplimiento de las disposiciones y requerimientos legales y/o reglamentarias aplicables, incluyendo, de ser el caso, la inobservancia o incumplimiento de las disposiciones establecidas en los reglamentos o códigos internos de la Compañía ("Denuncia Legal"); y,

(c) Presuntas represalias o acciones contra los empleados u otros terceros que formulen o presenten o hayan formulado o presentado, de buena fe, una Denuncia Contable o una Denuncia Legal ( "Acto de Represalia").

2. El Comité de Auditoría podrá, a su solo criterio, delegar una o más de las funciones, responsabilidades o atribuciones establecidas en el presente documento, al Presidente del Comité de Auditoría o a un subcomité creado por el Comité de Auditoría.

#### **B. Procedimientos para la formulación y presentación de denuncias.**

1. Cuando las Denuncias estén relacionadas con una Denuncia Contable o cuando la Gerencia General o la Gerencia Financiera estén involucradas, dichas Denuncias se presentan directamente al Comité de Auditoría. No obstante, cualquier empleado puede, a su solo criterio, reportar al Comité de Auditoría, al Vicepresidente Legal, y/o al Gerente de Auditoría Interna de la Compañía, sea identificándose o anónimamente, de forma confidencial o no, cualquier Denuncia Contable, Denuncia Legal o Acto de Represalia, a través de cualquiera de los siguientes mecanismos:

(a) Comunicación escrita dirigida a la Compañía, a la atención del Comité de Auditoría y/o del Vicepresidente Legal, y/o del Gerente de Auditoría Interna, a la siguiente dirección: Calle La Colonia 150 Urb. El Vivero, Surco, Lima 33-Perú; o depositando su Denuncia en los buzones de Línea Ética

- (b) Mediante el envío de un correo electrónico a la siguiente dirección electrónica: [denuncias@cpsaa.com.pe](mailto:denuncias@cpsaa.com.pe); o a través de la página web de la compañía ([www.pacasmayo.com.pe](http://www.pacasmayo.com.pe)); o a través de intranet: [intranet.cpsaa.com.pe/Aplicaciones/Intranet/denuncias.nsf](http://intranet.cpsaa.com.pe/Aplicaciones/Intranet/denuncias.nsf)
- (c) Mediante comunicación telefónica al 3176000 con los señores Oscar Raúl Bravo Contreras (Gerente de Auditoría Interna) Anexo 2100 o Edith Buendía Seña (Auditora) Anexo 2149.

2. Cualquier otra persona interesada –distinta a un empleado de la Compañía- podrá reportar al Comité de Auditoría, al Vicepresidente Legal y/o al Gerente de Auditoría Interna cualquier Denuncia Contable, Denuncia Legal o Acto de Represalia, de la forma como se establece en la Sección B.1. precedente. En estos casos, la persona denunciante deberá identificarse.
3. Las Denuncias deberán referirse a hechos concretos y no a especulaciones o rumores y deberán contener y proporcionar tanta información específica sea posible, a fin de permitir un análisis adecuado de la misma. Asimismo, todas las Denuncias deberán acompañar suficiente información y/o documentación sustentatoria a fin de permitir el inicio de una investigación (por ejemplo, los nombres de las personas sospechosas de los incumplimientos que se denuncian, los hechos relevantes que sustentan tales incumplimientos, la forma en que el Denunciante tomó conocimiento de dichos incumplimientos, cualquier medida previamente adoptada por el Denunciante, la identificación de las personas que pudieran resultar dañadas o afectadas por dichos incumplimientos y, siempre que sea posible, un estimado del monto de la información indebidamente consignada en los estados financieros de la Compañía o del perjuicio que dicho incumplimiento le genera a la Compañía).

### **C. Tratamiento de las Denuncias recibidas por el Vicepresidente Legal y/o Gerente de Auditoría Interna**

1. El Vicepresidente Legal y/o el Gerente de Auditoría Interna deberán, ante la recepción de una Denuncia, acusar recibo de la misma, siempre que ello sea posible y/o conveniente.
2. Todas las Denuncias recibidas por el Vicepresidente Legal y/o el Gerente de Auditoría Interna deberán ser objeto, tan pronto como sea posible, de una revisión inicial por parte del Vicepresidente Legal quien deberá cumplir con lo siguiente:
  - (a) Remitir, tan pronto sea posible, al Comité de Auditoría cualquier Denuncia que hubiese recibido y que involucre (i) a un ejecutivo principal de la Compañía; o (ii) que pudiera, de cualquier forma e independientemente del monto involucrado, tener un efecto

sustancialmente adverso en la reputación o los estados financieros de la Compañía y/o se trate de una Denuncia Contable; y,

(b) Decidir, tan pronto como sea posible, si corresponde iniciar una investigación respecto de cualquier otra Denuncia recibida:

i. El Vicepresidente Legal y el Gerente de Auditoría Interna deberán, a su razonable discreción, decidir no iniciar una investigación si la Denuncia se encuentre sustentada únicamente en hechos o circunstancias poco precisos o vagos con respecto a la conducta denunciada; sin contar con un sustento informativo concreto y adecuado, o si dicha Denuncia fuera evidentemente inverosímil. Esta decisión y las razones que la sustenten deberán ser informadas al Comité de Auditoría en la siguiente sesión del Comité de Auditoría y deberá, asimismo, ser puesta en conocimiento del Denunciante, siempre que ello se considere conveniente o apropiado. El Comité de Auditoría podrá, sin embargo, rechazar esta decisión y decidir si el Comité de Auditoría, el Vicepresidente Legal y/o el Gerente de Auditoría Interna investigarán la Denuncia, para lo cual tomará en consideración los factores descritos en la Sección D.2.b siguiente; y,

ii. Si el Vicepresidente Legal y/o el Gerente de Auditoría Interna determinaran que se debe llevar a cabo una investigación, éste deberá proceder con la misma tan pronto sea posible. El Vicepresidente Legal y/o el Gerente de Auditoría Interna investigarán todas las otras Denuncias que el Comité de Auditoría le instruya por escrito. El Vicepresidente Legal y/o el Gerente de Auditoría Interna deberán informar al Comité de Auditoría los hallazgos y conclusiones de la investigación efectuada de conformidad con la presente Sección, según lo establecido en la Sección C.4 siguiente.

3. El Vicepresidente Legal y/o el Gerente de Auditoría Interna podrán consultar con cualquier miembro de la gerencia -que no haya sido implicado en la Denuncia Contable, la Denuncia Legal, o el Acto de Represalia incluidos en la respectiva Denuncia- quien pudiera contar con la experiencia necesaria para brindar asistencia relacionada con la investigación de la Denuncia. Asimismo, el Vicepresidente Legal y el Gerente de Auditoría Interna podrán, de considerarlo necesario o conveniente, contratar los servicios de contadores independientes, asesores u otros expertos, para que les presenten asesoría en la investigación de las Denuncias y el análisis de los resultados de dicha investigación.

4. El Vicepresidente Legal y/o el Gerente de Auditoría Interna deberán, en cada sesión ordinaria del Comité de Auditoría, presentar un resumen de las Denuncias recibidas por ellos (incluyendo aquellas respecto de las cuales decidieron no iniciar una investigación), así como de todos los nuevos aspectos relevantes, hallazgos y conclusiones derivados de las investigaciones que están llevando a cabo que no hayan sido informadas en la sesión ordinaria del Comité de Auditoría inmediata anterior. El Comité de Auditoría podrá aprobar o no la validez de dichos hallazgos y conclusiones. El Vicepresidente Legal y/o el Gerente de Auditoría Interna están obligados a proporcionar toda aquella información adicional referida a cualquier Denuncia o investigación que sea requerida por el Comité de Auditoría.
5. El Gerente de Auditoría Interna deberán coordinar con el Vicepresidente Legal todos los temas vinculados con cualquier Denuncia que el Gerente de Auditoría Interna estén llevando a cabo.

**D. Tratamiento de las denuncias recibidas por, o remitidas al, Comité de Auditoría**

1. El Comité de Auditoría deberá, en caso de haber recibido una Denuncia directamente de un Denunciante y, siempre que ello sea posible y conveniente, acusar recibo y tramitar la Denuncia o instruir al Vicepresidente Legal para que lo haga.
2. La totalidad de las Denuncias recibidas directamente por el Comité de Auditoría, o de las que haya tomado conocimiento de conformidad con lo dispuesto en la Sección C.2. precedente, deberán ser objeto de una evaluación por parte del Comité de Auditoría tan pronto sea posible:
  - a. El Comité de Auditoría podrá, a su criterio, decidir no iniciar una investigación si la Denuncia se encuentre sustentada únicamente en hechos o circunstancias poco precisos o vagos con respecto a la conducta denunciada; sin contar con un sustento informativo concreto y adecuado, o si dicha Denuncia fuera evidentemente inverosímil. Esta decisión deberá ser puesta en conocimiento del Denunciante, siempre que ello se considere conveniente o apropiado.
  - b. Si el Comité de Auditoría determinara que se debe llevar a cabo una investigación, éste decidirá si corresponde que dicha investigación sea realizada por el propio Comité de Auditoría, por el Vicepresidente Legal, el Gerente de Auditoría Interna o por cualquier otro funcionario de la Compañía, tomando en consideración, entre otros factores que sean pertinentes de acuerdo a las circunstancias, lo siguiente:

- i. ¿Quién es el presunto responsable del incumplimiento? Si se tratara de un ejecutivo principal u otro funcionario de rango gerencial quien está involucrado en la Denuncia, el Comité de Auditoría deberá conducir la investigación.
  - ii. ¿Qué tan sustancial es la falsedad, el perjuicio o la pérdida para la Compañía? A mayor el monto estimado involucrado en la Denuncia, será más recomendable y apropiado que el Comité de Auditoría sea quien realice la investigación.
  - iii. ¿Qué tan relevante es el presunto incumplimiento? Mientras más relevante sea el incumplimiento, más recomendable y apropiado será que el Comité de Auditoría sea quien realice la investigación. Si el presunto incumplimiento constituyera un delito penal que involucre la integridad de los estados financieros de la Compañía o que tuviera un efecto sustancialmente adverso en la reputación corporativa o en sus estados financieros, el Comité de Auditoría deberá llevar a cabo la investigación.
  - iv. ¿Qué tan verosímil es la Denuncia? A mayor verosimilitud de la Denuncia, más recomendable y apropiado será que el Comité de Auditoría realice la investigación. Para determinar el grado de verosimilitud de la Denuncia, el Comité de Auditoría deberá considerar todos los hechos vinculados a la Denuncia, incluyendo, sin estar limitado a, si los medios de prensa o determinados analistas han divulgado hechos vinculados a la Denuncia.
3. En el caso que el Comité de Auditoría determinara que el Vicepresidente Lega o el Gerente de Auditoría Interna o cualquier otro miembro de la gerencia de la Compañía debe investigar la Denuncia, el Comité de Auditoría notificará por escrito al Vicepresidente Legal y/o al Gerente de Auditoría Interna o al respectivo miembro de gerencia, según sea el caso, comunicándole dicha decisión. El Vicepresidente Legal, el Gerente de Auditoría Interna o el respectivo miembro de la gerencia, según sea el caso, deberá, consecuentemente, investigar la Denuncia tan pronto sea posible y reportar los resultados de la investigación al Comité de Auditoría, de acuerdo a lo establecido en la Sección C.4. En los demás casos, será el Comité de Auditoría quien investigue la Denuncia, lo cual deberá ser efectuado lo más pronto posible. En cualquiera de los casos antes señalados, el Vicepresidente Legal deberá participar en cada una de las investigaciones.
4. El Comité de Auditoría podrá consultar con cualquier miembro de la gerencia -que no haya sido implicado en la Denuncia Contable, la Denuncia Legal, o el Acto de Represalia incluidos en la

respectiva Denuncia- quien pudiera contar con la experiencia necesaria para brindar asistencia relacionada con la investigación de la Denuncia. Asimismo, el Comité de Auditoría podrá, de considerarlo necesario o conveniente, contratar los servicios de contadores independientes, asesores u otros expertos, para que les presenten asesoría en la investigación de las Denuncias y el análisis de los resultados de dicha investigación.

**E. Resultados de la investigación**

1. Una vez culminada la etapa de investigación de una Denuncia, se deberá proceder de la siguiente manera:
  - (a) El Comité de Auditoría, el Vicepresidente Legal, el Gerente de Auditoría Interna o el respectivo miembro de la gerencia que haya tenido a su cargo la investigación, según sea el caso, deberá adoptar lo más pronto posible, las medidas correctivas que, a su solo criterio, resulten convenientes y apropiada, de existir alguna.
  - (b) El Comité de Auditoría, el Vicepresidente Legal y/o el Gerente de Auditoría Interna, según sea el caso, contactará, en la medida que ello resulte conveniente, a cada Denunciante que haya formulado una Denuncia, a fin de comunicarle los resultados y conclusiones de la investigación y, de ser aplicable, las medidas correctivas que hubiesen sido adoptadas.
2. En los casos que los supuestos hechos reportados como parte de una Denuncia efectuada según lo establecido en esta política, no hayan sido debidamente sustentados, la conclusión de la investigación deberá ser comunicada al Denunciante, siempre que ello sea conveniente y apropiado.
3. No se tomará acción alguna en contra del Denunciante que formule una Denuncia de buena fe, incluso en los casos en que los hechos invocados no hayan podido ser confirmados como parte de la respectiva una investigación. No obstante, si con posterioridad a la investigación, se determinara que la Denuncia careció de sustento y que fue formulada de mala fe, el empleado que realizó dicha Denuncia podría ser sujeto de aplicación de medidas disciplinarias que pudieran llegar hasta la conclusión del vínculo laboral; siempre y cuando las leyes y las normas aplicables lo permitan.

**F. Comunicación a los empleados y a otras partes interesadas**

1. La Compañía deberá revelar a los empleados, a través de los mecanismos que el Comité de Auditoría considere apropiados, que éstos podrán, a su criterio, formular o presentar al Comité de Auditoría, al Vicepresidente Legal y/o al Gerente de Auditoría Interna, una Denuncia Contable, Denuncia Legal o Acto de Represalia sea identificándose o anónimamente, de forma confidencial o no, siguiendo los

procedimientos establecidos en las Secciones B.1, B.2 y B.3. La Compañía deberá revelar, en su página web, que las partes interesadas podrán formular ante el Comité de Auditoría, el Vicepresidente Legal y/o el Gerente de Auditoría Interna, una Denuncia Contable, una Denuncia Legal o un Acto de Represalia, en las formas y modos establecidos en las Secciones B.1, B.2. y B.3.

## **G. Protección a los denunciantes**

1. Ni la compañía, ni el Comité de Auditoría, ni cualquier director, ejecutivo, empleado, contratista, subcontratista o agente de la compañía despedirá, suspenderá, degradará, amenazará u hostigará, directa o indirectamente, ni discriminará o tomará represalias de cualquier naturaleza o modo, en contra de cualquier persona que, de buena fe, formule una denuncia o que ayude, en la forma que sea, al Comité de Auditoría, a la gerencia, o a cualquier otra persona o grupo, incluyendo a alguna entidad estatal o gubernamental, en la investigación de una Denuncia. Estas prohibiciones también alcanzarán y serán de aplicación a las subsidiarias y afiliadas cuya información financiera se incluya en los estados financieros consolidados de la Compañía.
2. Salvo sea necesario para la realización de una investigación adecuada o que haya sido ordenado por una autoridad gubernamental competente, ni la Compañía, ni el Comité de Auditoría, ni cualquier director, ejecutivo o empleado de la compañía deberá: (i) revelar la identidad de cualquier persona que, habiendo formulado una Denuncia, haya solicitado que su identidad se mantenga en reserva, o (ii) intentar o colaborar con terceras personas para descubrir la identidad de cualquier persona que formule una Denuncia de manera anónima.
3. Ni la compañía, ni el Comité de Auditoría, ni cualquier director, ejecutivo, empleado, contratista, subcontratista o agente de la compañía despedirá, suspenderá, degradará, amenazará u hostigará, directa o indirectamente, ni discriminará o tomará represalias de cualquier naturaleza o modo, en contra de cualquier persona que se niegue a participar en cualquier Actividad de Soborno, de Lavado de Activos o de Financiamiento del Terrorismo, brindándole todas las facilidades y resguardo que sea necesario.

## **H. Registros**

1. El Vicepresidente Legal mantendrá un libro en el que registrará todas las Denuncias Contables, las Denuncias Legales o los Actos de Represalia (el "Libro de Denuncias"), debiendo registrar las fechas de recepción de las Denuncias, los resultados de la investigación y conclusiones, así como las comunicaciones enviadas al denunciante con relación a la Denuncia formulada. La Compañía mantendrá las copias de los informes y el Libro de Denuncias por un período no menor de cinco años.